

TEMA 6- SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁMBITO AGRARIO

ÍNDICE DE CONTENIDOS: duración 4 horas

- 5.1. Tipos de regímenes de seguridad social aplicables a la explotación agraria.
- 5.2. Régimen especial agrario por cuenta propia.
- 5.3. Régimen especial agrario por cuenta ajena.
- 5.4. La jubilación en el ámbito agrario. Jubilación ordinaria y distintos tipos de jubilación anticipada.
- 5.5. Bibliografía y enlaces de interés.

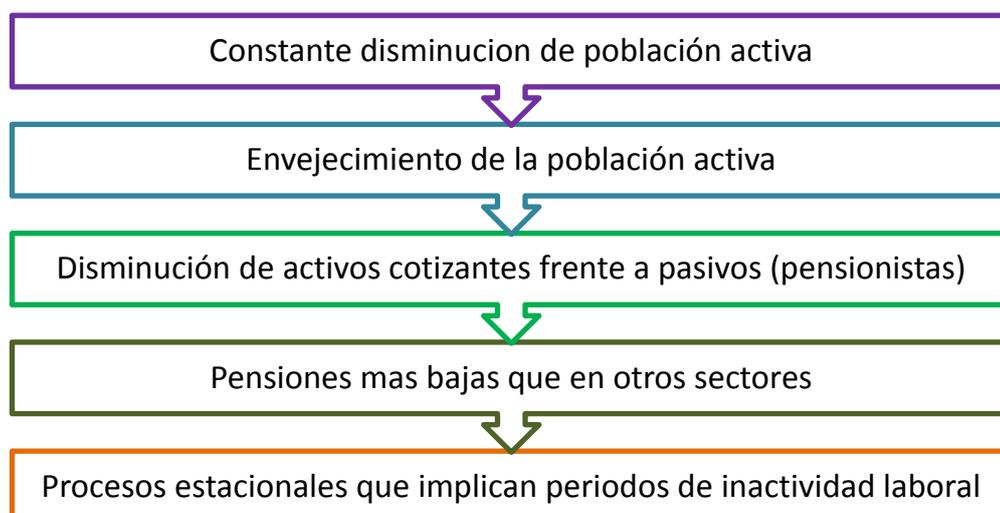
OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Conocer los tipos de regímenes de la Seguridad Social aplicables a la explotación agraria.
- Conocer el régimen especial agrario por cuenta propia y por cuenta ajena.
- Conocer la jubilación en el ámbito agrario y sus distintos tipos.

6. SEGURIDAD SOCIAL EN EL ÁMBITO AGRARIO

6.1. TIPOS DE RÉGIMENES DE SEGURIDAD SOCIAL APLICABLES A LA EXPLOTACIÓN AGRARIA

El sector agrario en la actualidad destaca por ser y tener:



En la actualidad coexisten dos tipos de regímenes posibles. Para pertenecer a cualquiera de ellos hay que realizar la Inscripción o ALTA en el sistema seleccionado, y en caso de que se produzcan variaciones se debe comunicar mediante el formulario correspondiente.

Forma y plazos de comunicar la inscripción:

El empresario que por primera vez vaya a contratar trabajadores, deberá solicitar su INSCRIPCIÓN como empresa antes del inicio de actividad, en la Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social presentando una serie de documentos dependiendo de que sea:

- **Un empresario individual**
- Empresario colectivo y Sociedades Españolas
- Empresario colectivo y Sociedades Extranjeras

Si nos centramos como empresario individual el Sistema Especial Agrario presenta las siguientes particularidades:

Además de la documentación común para comunicar la Inscripción con carácter general, el empresario agrario deberá aportar la siguiente documentación:

- 1) Recibos de la liquidación del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y cuota empresarial correspondiente al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social o certificado del Ayuntamiento acreditativo de la condición de empresario agrario del interesado, o, en su caso, si el titular fuese arrendatario, se acompañará el contrato de arrendamiento.
- 2) Cuando se trate de empresas ganaderas, se aportará libro de explotación y/o certificado de pastos comunales.

SISTEMAS POSIBLES:

A. SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

El Sistema General, como tal, lo pasaremos por alto, salvo en el apartado que corresponde a los Trabajadores Autónomos o por cuenta propia, incluidos en el sistema (RETA)

B. SISTEMA ESPECIAL AGRARIO.

Consideraciones generales: La Ley General de la Seguridad Social prevé que, en aquellos Regímenes de la Seguridad Social en que así resulte necesario, podrán establecerse Sistemas Especiales exclusivamente en alguno o algunas de las siguientes materias: encuadramiento, afiliación, forma de cotización o recaudación.

Estos Sistemas Especiales se crearon en el Régimen General, por ello, se rigen por las normas comunes del Régimen General, a excepción de las particularidades específicamente previstas en cada uno de ellos.

Con efectos 1 de enero de 2012 los trabajadores del Régimen Especial Agrario se incluyen dentro del Régimen General de la Seguridad Social, mediante la creación del Sistema Especial Agrario.

Están incluidos en este Sistema Especial los trabajadores por cuenta ajena que realicen labores agrarias, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas, en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

En la actualidad, se distinguen dos tipos de trabajadores que desarrolla su actividad en el campo:

- B1- Trabajadores por cuenta propia agrarios (autónomos)
- B2- Trabajadores por cuenta ajena o asalariados

6.2. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA PROPIA

Se encuentran integrados en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2008, según la Ley 18/2007, siéndoles de aplicación la normativa que esté vigente en dicho régimen y sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios. Se incluyen los mayores de 18 años que cumplan:

6.2.1. REQUISITOS:

- a. Ser titulares de una explotación agraria y obtener, al menos, el 50 % de su renta total de la realización de actividades agrarias u otras complementarias, siempre que la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria realizada en su explotación no sea inferior al 25 % de su renta total y el tiempo de trabajo dedicado a actividades agrarias o complementarias de las mismas, sea superior a la mitad de su tiempo de trabajo total.
- b. Que los rendimientos anuales netos obtenidos de la explotación agraria por cada titular de la misma no superen la cuantía equivalente al 75 % del importe, en cómputo anual, de la base máxima de cotización al Régimen General de la Seguridad Social vigente en el ejercicio en que se proceda a su comprobación.
- c. La realización de labores agrarias de forma personal y directa en tales explotaciones agrarias, aun cuando ocupen trabajadores por cuenta ajena, siempre que no se trate de más de dos trabajadores fijos o, de tratarse de trabajadores con contrato de trabajo de duración determinada, que el número total de jornales satisfechos a los eventuales agrarios no supere los 546 en un año, computado en fecha a fecha.

Las limitaciones en la contratación de trabajadores por cuenta ajena a que se refiere el párrafo anterior se entienden aplicables por cada explotación agraria.

Se entiende por **explotación agraria** el conjunto de bienes y derechos organizados por su titular en el ejercicio de la actividad agraria, y que constituye en sí misma una unidad técnico económica, pudiendo el titular de la explotación serlo por su condición de propietario, arrendatario, aparcerero, cesionario u otro concepto análogo, de las fincas o elementos materiales de la respectiva explotación agraria.

Se consideran **actividades complementarias** las de transformación y venta directa de los productos de su explotación y las relacionadas con la conservación del espacio natural y protección del medio ambiente, al igual que las turísticas, cinegéticas y artesanales realizadas en su explotación.

Se incorporan al sistema especial cónyuge y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive que no tengan la consideración de trabajadores por cuenta ajena, siempre que sean mayores de 18 años y realicen la actividad agraria de forma personal y directa en la correspondiente explotación familiar.

6.2.2. BASES Y TIPOS DE COTIZACION

a) *Nacimiento y Fin de la obligación de cotizar*

El trabajador autónomo está obligado a cotizar desde el primer día del mes en que inicia su actividad.

La obligación subsiste mientras el trabajador desarrolla su actividad, incluso durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, periodos de descanso por maternidad ó paternidad. La obligación termina el último día del mes en que el trabajador finaliza su actividad por cuenta propia, siempre y cuando comunique su baja dentro de plazo (6 días naturales siguientes a dicho cese).

b) *¿Cuánto se debe cotizar?*

Cuota: La cantidad a ingresar a la Seguridad Social, para cubrir servicios sanitarios y asistenciales, se calculan aplicando el tipo de cotización (%) a la base de cotización.

Base de cotización: Las bases se actualizan todos los años. La base de cotización en este Régimen será la elegida por el trabajador entre las bases mínima y máxima que le corresponda. Por ejemplo durante el año 2017 la base elegida se situará entre una base mínima de cotización de 893,10 euros mensuales y una base máxima de cotización de 3.751,20 euros mensuales.

La ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajador Autónomo, crea la figura del trabajador económicamente dependiente para autónomos que trabajan básicamente para un cliente, del que perciben al menos el 75 por ciento de sus ingresos y con el que están vinculados mediante un específico contrato escrito.

Tipo de cotización: Respecto a las contingencias de cobertura obligatoria el trabajador que haya optado por elegir como base de cotización la mínima, el tipo de cotización aplicable será el **18,75 %** (para la base comprendida entre 893,10 y los 1071,60 €), y en caso de haber optado por una base superior, la cuantía que exceda, se le aplicará un tipo de cotización del **26,5%**, y con respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización será del 3,3%, o del 2,80% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales o cese de actividad.

Para Accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales, se aplicará la Tarifa de Primas establecida. Los trabajadores que no hayan optado por la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional del 0,10%, sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

RESUMEN

TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA	
Quienes	Titulares explotaciones agrarias mayores de 18 años + cónyuge + parientes con consanguinidad o afinidad hasta 3º grado incluido
Requisitos	El 50% de la renta total así como el tiempo total empleado proceda de actividades agrarias y/o complementarias siempre que al menos el 25% del total sean agrarias
Cuando cotizar	Desde el 1º día hasta el último día de actividad (comunicar el cese dentro de los 6 días siguientes al cese)
Cuanto cotizar	La cuota = Base de cotización x Tipo de Cotización
Base de cotización	Comprendida entre la Base mínima y Base máxima establecida cada año.
Tipo de cotización contingencias comunes	18, 75% si elige la base mínima y 26,5% aplicable al exceso si elige un base superior a 1071,60 €.
Tipo de cotización por contingencias profesionales	Tarifas de Primas por enfermedad profesional o accidente de trabajo (aprobadas todos los años en la Ley General de Presupuestos)
Ingreso de la cuota	Corresponde al titular autónomo
Plazo de ingreso	Una vez al mes
Lugar	Oficina de recaudación de la Seguridad Social (la cuota suele estar domiciliada).

6.3. RÉGIMEN ESPECIAL AGRARIO POR CUENTA AJENA

Quedarán incluidos los trabajadores mayores de dieciséis años que realicen labores agrarias con carácter retribuido por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica.

Expresamente quedan incluidos:

1. Los Pastores, Guardas Rurales y de cotos de caza y pesca
2. Trabajadores ocupados en faenas de riego y en labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales, hijuelas, etc.
3. Los trabajadores que presten servicios no agrícolas, forestales o pecuarios en explotaciones agrarias tales como los técnicos, administrativos, mecánicos, conductores de vehículos y maquinaria y cualesquiera otros profesionales que desempeñen su cometido en la explotación.

Exclusiones:

1. Los mecánicos y conductores de vehículos y maquinaria cuyos propietarios arrienden sus servicios para labores agropecuarias, sin ser titulares de una explotación o cuando siéndolo no los utilicen en la misma.
2. Los operarios que trabajen directamente por cuenta de las Empresas cuya actividad es la de aplicaciones fitopatológicas.
3. El cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ocupados en su explotación agraria cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, a no ser que se demuestre su condición de asalariados, sin perjuicio de que puedan tener la consideración de trabajadores por cuenta propia.

6.3.1. REQUISITOS:

Según la ley 28/2011 de 22 de septiembre, quedan integrados en el Régimen General de la Seguridad Social desde el 1 de enero de 2012, fecha de entrada en vigor de la presente ley:

- Los trabajadores por cuenta ajena que figuren incluidos en el Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social el día 31 de diciembre del 2011, así como los empresarios a los que presten sus servicios.
- Los integrados en el Régimen General de la Seguridad Social los trabajadores por cuenta ajena que, en lo sucesivo, realicen labores agrarias, que sean propiamente agrícolas, forestales o pecuarias o sean complementarias o auxiliares de las mismas en explotaciones agrarias, así como los empresarios a los que presten sus servicios.

Nacimiento y Fin de la Obligación de cotizar

Para los trabajadores nace en el momento de inclusión en el Sistema Especial Agrario desde el comienzo de su actividad. Para los empresarios agrarios, la obligación de cotizar se produce desde el momento del inicio de la prestación de trabajo por parte de los trabajadores a su cargo, y no termina hasta la finalización de esa prestación (dentro de los 6 días naturales siguientes).

Sistema Especial Agrario:

El alta en S.E.A. tiene carácter obligatorio y deberá realizarse con carácter previo al comienzo de la prestación de servicios del trabajador por cuenta ajena.

Están **excluidos** de cotizar al Sistema Especial Agrario los trabajadores que realicen trabajos que motiven su inclusión en otro Régimen de la Seguridad Social.

Sujetos obligados:

- Empresarios y trabajadores por cuenta ajena, a su servicio.
- El trabajador por cuenta ajena, incluido en el S.E.A. o, durante los períodos de inactividad.

6.3.2. BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN

Los empresarios agrarios deben cotizar respecto de sus trabajadores por los conceptos diferentes:

1. Por contingencias comunes.
2. Por Desempleo.
3. Al Fondo de Garantía Salarial.
4. Por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
5. Por Formación Profesional en el caso de contratos para la formación.

Modalidades de cotización:

- a) **Cotización por bases mensuales:** trabajadores que presten servicios durante todo el mes.
 - Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán conforme a lo establecido para el Régimen General, y deberán estar constituidas por la remuneración total.
 - Cuando la cotización se efectúe por bases diarias, lo establecido en el párrafo anterior se entenderá referido a cada jornada real realizada.
 - La base obtenida, tendrá que estar incluida entre la máxima y la mínima de su grupo de cotización. Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que la actividad tenga una duración de, al menos, 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días trabajados en el mes.
 - Esta modalidad de cotización mensual resultará de aplicación con carácter obligatorio para los trabajadores por cuenta ajena con contrato indefinido, sin incluir entre éstos a los que presten servicios con carácter fijo discontinuo, respecto a los cuales tendrá carácter opcional.
 - Siempre que se realicen 23 jornadas reales o más en un mes quedará encuadrado el trabajador en esta modalidad de cotización.

- b) Cotización por jornadas reales:** trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización mensual.
- Esta modalidad de cotización resultará obligatoria para los trabajadores extranjeros de contingente, con contrato temporal o de duración determinada con obligación de retorno al país de origen.
 - Estos trabajadores de contingente continúan teniendo durante los períodos de inactividad, como hasta ahora, la consideración de sujetos obligados del ingreso de cuotas de contingencias comunes, pero el sujeto responsable de las mismas no es el empresario, sino el propio trabajador.

Los tipos aplicables a los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

a) Durante los períodos de actividad

- Para la cotización por contingencias comunes, respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo 1 de cotización, el 28,30 por 100, siendo el 23,60 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.
- Respecto de los trabajadores encuadrados en los grupos 2 a 11 de cotización, el 22,90 por 100, siendo el 18,20 por 100 a cargo de la empresa y el 4,70 por 100 a cargo del trabajador.
- Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2007, según redacción dada por la disposición final octava de la Ley 48/2015 de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

TIPOS DE COTIZACIÓN POR CONTINGENCIAS COMUNES (%)			
	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR
Trabajadores Grupo 1	28,3	23,6	4,7
Trabajadores Grupo 2 a 11	22,9	18,2	4,7

- b) Cotización por otros conceptos:** La base de cotización aplicable para la cotización por **desempleo** y Fondo de Garantía Salarial será la base por contingencias comunes correspondiente al trabajador según la modalidad de cotización del mismo durante el período.

TIPOS DE COTIZACIÓN POR DESEMPLEO (%)			
	TOTAL	EMPRESA	TRABAJADOR
Trabajadores fijos	7,05	5,5	1,55
Trabajadores eventuales	8,3	6,7	1,6

Trabajadores con contratos de duración determinada o celebrados con discapacitados con un grado no inferior al 33 por ciento: 7,05% siendo 5,50 % a cargo de la empresa y 1,55 % a cargo del trabajador.

Durante el año 2017 se aplicará a los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural así como maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad, cualquiera que sea el grupo en el que queden encuadrados, una reducción en la cuota a la cotización por desempleo de 2,75 puntos porcentuales de la base de cotización.

Cotización al **Fondo de Garantía Salarial**: el **0,10 %** a cargo exclusivo de la empresa.

Cotización por **Formación profesional**: El 0,18 % siendo:

- 0,15 % a cargo de la empresa
- 0,03 % a cargo del trabajador.

Situaciones de **incapacidad temporal**, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural, así como de maternidad y paternidad causadas durante la situación de actividad. La cotización se efectuará en función de la modalidad de contratación de los trabajadores.

- ❖ Trabajadores agrarios con contrato indefinido, la cotización se regirá por las normas aplicables con carácter general en el Régimen General de la Seguridad Social, siendo el tipo resultante a aplicar el siguiente:
 - Trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, el tipo del 15,50 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes.
 - Trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, el tipo del 2,75 por ciento, aplicable a la base de cotización por contingencias comunes
- ❖ Trabajadores agrarios con contrato temporal y fijo discontinuo, se regirá por las normas aplicables con carácter general en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en algunas de las situaciones indicadas (es decir el trabajador deberá ingresar la parte correspondiente al trabajador de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social).

Durante el período de incapacidad temporal si la modalidad fuera de jornadas reales, el importe diario según su grupo de cotización se aplicará al número de días que tenía previsto el trabajador estar en activo, los tipos aplicables se regirán por las normas aplicables con carácter general aplicándolas al número de días que el trabajador tuviera previsto estar en activo.

En cuanto a los días en que no esté prevista la prestación de servicios, los trabajadores están obligados a ingresar la cotización correspondiente a los períodos de inactividad, excepto en los supuestos de percepción de los subsidios por maternidad y paternidad, que tendrán la consideración de períodos de cotización efectiva a efectos de las correspondientes prestaciones por jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia.

Bases Mensuales en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (año 2017)			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		euros/mes	euros /mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	1.152,90	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	956,1	3.751,20
3	Jefes Administrativos y de Taller	831,6	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados	825,6	3.751,20
5	Oficiales Administrativos	825,6	3.751,20
6	Subalternos	825,6	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos	825,6	3.751,20
8	Oficiales de primera y segunda	825,6	3.751,20
9	Oficiales de tercera y Especialistas	825,6	3.751,20
10	Peones	825,6	3.751,20
11	Trabajadores menores de dieciocho años	825,6	3.751,20

Estos datos pueden consultarse www.seg-social.es

Bases Diarias por Jornadas Reales en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios (año 2017)			
Grupo de Cotización	Categorías Profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		euros/día	euros /día
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	50,13	163,1
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	41,57	163,1
3	Jefes Administrativos y de Taller	36,16	163,1
4	Ayudantes no Titulados	35,9	163,1
5	Oficiales Administrativos	35,9	163,1
6	Subalternos	35,9	163,1
7	Auxiliares Administrativos	35,9	163,1
8	Oficiales de primera y segunda	35,9	163,1
9	Oficiales de tercera y Especialistas	35,90	163,1
10	Peones	35,9	163,1
11	Trabajadores menores de dieciocho años	35,9	163,1

Estos datos pueden consultarse www.seg-social.es

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida con carácter mensual.

Para la cotización por **accidentes de trabajo y enfermedades profesionales**, se aplicarán la Tarifa de Primas establecida por Ley, siendo las cuotas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

La base de cotización de **Incapacidad Temporal** se determinará en función de la de accidente de trabajo y enfermedad profesional del mes anterior a la baja, excluyendo el importe de las horas extraordinarias realizadas e incluyendo el promedio anual de dicho concepto.

Prestación por desempleo:

Durante la percepción de la prestación por desempleo, sí corresponde cotizar en el Sistema Especial Agrario, la base de cotización será la base mínima del Régimen General de la Seguridad Social que corresponda al grupo de cotización del trabajador en el momento de producirse la situación legal de desempleo, o en el que cesó la obligación de cotizar.

Ingreso de las cuotas, en periodo de actividad:

En ambas modalidades de cotización el empresario será el sujeto responsable de ingresar la totalidad de la cuota, tanto de su propia aportación como de la aportación de los trabajadores, para lo cual deberá retener la aportación de éstos de la retribución abonada a los mismos.

Asimismo, en la modalidad de jornadas reales permanece la obligación empresarial de comunicar las jornadas reales efectuadas en el período, durante los 6 primeros días del mes siguiente.

Ingreso de las cuotas, en período de inactividad.

El trabajador agrario por cuenta ajena es responsable del ingreso de sus propias cuotas, durante las situaciones de incapacidad temporal, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural, descanso por maternidad ó paternidad, quedando el empresario obligado exclusivamente por la cuota empresarial.

❖ COTIZACIÓN DURANTE LOS PERÍODOS DE INACTIVIDAD

En el año 2017, la base mensual de cotización aplicable para los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, durante los períodos de inactividad, será de 825,60 euros, siendo el tipo de cotización el 11,50 por ciento.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C=[(n/N) - (jr \times 1,304/N)]bc \times tc$$

En la que:

C = Cuantía de la cotización.

n = Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización.

N = Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural.

jr = Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales.

bc = Base de cotización mensual.

tc = Tipo de cotización aplicable.

En ningún caso, la aplicación de la fórmula anterior podrá dar lugar a que C alcance un valor inferior a cero

Cuando los trabajadores no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días de alta en dicho mes.

Se entenderá que existen períodos de inactividad, dentro de un mes natural, cuando el número de jornadas realizadas durante el mismo será inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure en alta en dicho mes, en este Sistema Especial.

Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, no existirán períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el trabajador realice en él, para un mismo empresario, un mínimo de 5 jornadas reales semanales, en cumplimiento del convenio colectivo que resulte de aplicación.

Si durante la percepción de la prestación por desempleo de nivel contributivo, si corresponde cotizar en este Sistema Especial, la base de cotización será la establecida en el artículo 8 de la Orden ESS/106/2017, de 9 de febrero. El tipo de cotización en esta situación será el 11,50 por ciento.

❖ REDUCCIONES APORTACIONES EMPRESARIALES EN PERIODOS DE ACTIVIDAD

Durante el año 2017, se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial durante los períodos de actividad con prestación de servicios.

- a) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 por 100.
En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 por jornada real trabajada.
- b) En la cotización respecto a los trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 a 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:
 - Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,97 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 11,23 por 100.
 - Para bases de cotización superiores a las cuantías anteriores, y hasta 3.751,20 euros mensuales o 163,10 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje de aplicar las siguientes fórmulas.

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\% \text{ reducción mes} = 6,97 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base mes} - 986,70}{\text{Base mes}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{6,97 \%} \right)$$

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será la siguiente:

$$\begin{aligned} \% \text{ reducción jornada} \\ = 6,97 \% \times \left(1 + \frac{\text{Base jornada} - 42,90}{\text{Base jornada}} \times 2,52 \times \frac{6,15 \%}{6,97 \%} \right) \end{aligned}$$

RESUMEN

TRABAJADORES POR CUENTA AJENA	
Quienes	Trabajadores agrarios mayores de 16 años.
Incluidos	Pastores y guardas, trabajadores de limpieza y otros que trabajen en la explotación agraria (técnicos, administrativos, etc)
Excluidos	Mecánicos y conductores de vehículos y maquinaria, el cónyuge, ascendientes y descendientes no asalariados.
Requisitos	Que realicen labores agrarias con carácter retribuido por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica.
Cuando cotizar	Desde el 1º día hasta el último día de actividad (comunicar e cese dentro de los 6 días siguientes al cese)
Modalidades de cotización	Bases mensuales o por Jornadas reales
Cuanto cotizar	La cuota = Base de cotización x Tipo de Cotización
Base de cotización	Comprendida entre la Base mínima y Base máxima establecida cada año, fijada en función de la categoría profesional de trabajador, calculada en meses o en días según la modalidad de cotización aplicada (ver anexo)
Tipo de cotización de contingencias comunes	Empresario: 15,50%
	Trabajador: 4,70%
Tipo de cotización de contingencias	Por desempleo. Empresario: 5,5% y Trabajador: 1,55%-1,6%
	Por FOGASA. Empresario: 0,1%
Tipo de cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional	Tarifas de Primas por enfermedad profesional o accidente de trabajo (aprobadas todos los años en la Ley General de Presupuestos)
Ingreso de la cuota	Trabajador en activo: corresponde al empresario ingresar su parte y la del trabajador (una vez retenida en la nómina a asalariado)
	Trabajador en situación de inactividad: corresponde a trabajador ingresar su cuota
Plazo de ingreso	Una vez al mes, a mes vencido
Lugar	Oficina de recaudación de la Seguridad Social

6.4. LA JUBILACIÓN EN EL ÁMBITO AGRARIO. JUBILACIÓN ORDINARIA Y DISTINTOS TIPOS DE JUBILACIÓN ANTICIPADA

6.4.1. TRABAJADORES POR CUENTA AJENA AGRARIOS

La prestación se otorga con la misma extensión, forma, términos y condiciones que en el Régimen General, con las siguientes particularidades:

- Edad: 65 años cumplidos (siempre que se haya cotizado durante 36 años y 3 meses o más), en caso contrario 65 años y 5 meses (según tabla adjunta).

No obstante, en determinados casos especiales, podrán jubilarse con menos de 65 años aquellos trabajadores que, a lo largo de su vida laboral, hayan efectuado cotizaciones en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social que reconozcan el derecho a la jubilación anticipada, siempre que se cumplan determinados requisitos.

- Compatibilidad: La pensión es compatible con la realización de labores agrarias, de carácter esporádico y ocasional, sin que, en ningún caso, puedan llevarse a cabo tales labores durante más de 6 días consecutivos, ni invertir en ellas un tiempo que exceda, al año, del equivalente a un trimestre.
- Exoneración de cuotas por tener 65 o más años de edad y 35 o más años de cotización: no es aplicable a estos trabajadores.
- La jubilación anticipada sin tener la condición de mutualista no se protege.
- Trabajadores por cuenta ajena incluidos en el Régimen Especial Agrario:

Quedarán incluidos los trabajadores mayores de dieciséis años que realicen labores agrarias con carácter retribuido por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona física o jurídica.

Expresamente quedan incluidos:

- Los Pastores, Guardas Rurales y de cotos de caza pesca que tengan a su cargo la custodia de ganado o la vigilancia de explotaciones agrarias de uno o varios propietarios.
- Trabajadores ocupados en faenas de riego y en labores de limpieza, monda y desbroce de acequias, brazales, hijuelas, cuando estos trabajos no tengan otro fin que el de aprovechamiento de las aguas para uso exclusivo de las explotaciones agropecuarias.
- Los trabajadores que, como elementos auxiliares, presten servicios no propiamente agrícolas, forestales o pecuarios de forma habitual y con remuneración permanente en explotaciones agrarias. Tendrán este carácter los técnicos, administrativos, mecánicos, conductores de vehículos y maquinaria y cualesquiera otros profesionales que desempeñen su cometido en la explotación.

- Exclusiones:
 - Los mecánicos y conductores de vehículos y maquinaria cuyos propietarios arrienden sus servicios para labores agropecuarias, sin ser titulares de una explotación o cuando siéndolo no los utilicen en la misma.
 - Los operarios que trabajen directamente por cuenta de las Empresas cuya actividad es la de aplicaciones fitopatológicas.
 - El cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del empresario por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, ocupados en su explotación agraria cuando convivan en su hogar y estén a su cargo, a no ser que se demuestre su condición de asalariados, sin perjuicio de que puedan tener la consideración de trabajadores por cuenta propia.

6.4.2. TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA:

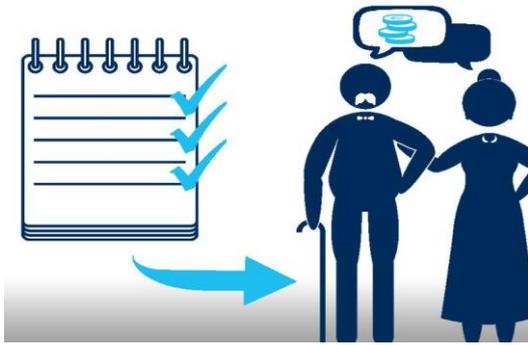
Con efectos de 01-01-2008, los trabajadores por cuenta propia del REA han quedado incorporados al RETA, siéndoles de aplicación la normativa vigente en este régimen sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las peculiaridades establecidas en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (Ley 18/2007, de 4 de julio - BOE 5/7).

Más información relativa a este Régimen: Consultar fuentes y enlaces de interés

- Otras prestaciones.
- Normativa básica.
- Personas incluidas en el campo de aplicación de este Régimen, afiliación, altas y bajas y cotización.

AÑO	PERÍODOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 o más años	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	36 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 6 meses	65 años y 6 meses
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 o más años	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 o más años	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A partir de 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

6.4.3. OTRAS CUESTIONES SOBRE LA JUBILACION EN EL RÉGIMEN AGRARIO



A) REGIMEN ESPECIAL AGRARIO. LA EDAD.

Edad de referencia:

Para tener derecho a la pensión de jubilación el beneficiario habrá de reunir las condiciones exigidas para su inclusión en el censo agrario.

Se señala como edad mínima de jubilación la de 65 años cumplidos (siempre que se cumpla el requisito de los 36 años y 3 meses de cotización, si no 65 años y 3 meses (según tabla adjunta).

Calculo base reguladora pensión

Año	Nº. meses computables/Divisor	Años computables
2013	192 / 224	16
2014	204 / 238	17
2015	216 / 252	18
2016	228 / 266	19
2017	240 / 280	20
2018	252 / 294	21
2019	264 / 308	22
2020	276 / 322	23
2021	288 / 336	24
2022	300 / 350	25

Para determinar la cuantía de la pensión tenemos que tener en cuenta nuestra base reguladora que se hará tomando las bases de cotización por contingencias comunes de los años inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación que nos establezca la tabla de arriba, y dividiéndolo por el divisor que nos indique dicha tabla, para el 2017 deberíamos tomar las bases de cotización de los últimos 20 años (240 meses) y dividir dicho importe por 280.

BASE REGULADORA (2017)=BASES DE LOS ÚLTIMOS 20 AÑOS (240 MESES) / 280

Sobre la base reguladora aplicaremos el porcentaje que nos corresponda según los años que hayamos cotizado (según tabla adjunta), así obtendremos nuestra pensión de jubilación (teniendo en cuenta que tendremos 14 pagas).

ESCALA DE PORCENTAJES POR AÑOS COTIZADOS			
Años de cotización	Porcentaje de base reguladora	Años de cotización	Porcentaje de base reguladora
A los 15 años	50%	A los 26 años	82%
A los 16 años	53%	A los 27 años	84%
A los 17 años	56%	A los 28 años	86%
A los 18 años	59%	A los 29 años	88%
A los 19 años	62%	A los 30 años	90%
A los 20 años	65%	A los 31 años	92%
A los 21 años	68%	A los 32 años	94%
A los 22 años	71%	A los 33 años	96%
A los 23 años	74%	A los 34 años	98%
A los 24 años	77%	A los 35 años	100%
A los 25 años	80%		

Requisitos de cotización para acceder a la jubilación ordinaria:

- *Período de cotización genérico:* 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010.
- *Período de cotización específico:* 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.

Existen las siguientes excepciones para este **Régimen Ordinario de jubilaciones**, estas excepciones se contemplan únicamente en el caso de los trabajadores

- Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
- Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista
- Jubilación parcial.
- Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la LGSS.
- Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.
- Jubilación flexible.
- Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

❖ **Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista:**

Podrán causar derecho a la pensión contributiva de jubilación a partir de los 60 años, con aplicación de coeficientes reductores del 8% anual, los trabajadores afiliados y en alta o en situación asimilada a la de alta que reúnan los demás requisitos generales exigidos (período mínimo de cotización y hecho causante) y estén dados de alta con fecha anterior al 01-01-1967 en alguna de las Mutualidades Labores de trabajadores por cuenta ajena

❖ **Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista:**

- *Encontrarse en alta o situación asimilada al alta.*
- *Tener 61 años de edad real.* A tal efecto, no serán de aplicación las bonificaciones de edad, de las que puedan beneficiarse los trabajadores de algunos sectores profesionales por la realización de actividades penosas, tóxicas, peligrosas o insalubres y las personas con discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.
- *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de:*
 - 30 años (se computará como cotizado a la Seguridad Social el periodo de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria, con el límite máximo de un año) sin que se tenga en cuenta, a tales efectos, la parte proporcional por pagas extraordinarias ni el abono de años y días de cotización por cotizaciones anteriores a 1- 1-67.
 - Del período de cotización, al menos 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o al momento en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación anticipada desde una situación de alta o asimilada al alta sin obligación de cotizar.
- En el caso de *trabajadores incluidos en el Sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios*, a efectos de acreditar el período mínimo de cotización efectiva (30 años), será necesario que, en los últimos 10 años años cotizados, al menos 6 correspondan a períodos de actividad efectiva en este sistema especial. A estos efectos, se computarán también los períodos de percepción de prestaciones por desempleo de nivel contributivo en este sistema especial.
- En el caso de *trabajadores contratados a tiempo parcial*, para acreditar el período mínimo de cotización de 30 años, se aplicarán, a partir de 04-08-2013, [las reglas](#) establecidas en el Real Decreto-ley 11/2013, de 2 de agosto.
- *Encontrarse inscritos, como demandantes de empleo*, en las oficinas del servicio público de empleo, durante un plazo de, al menos, 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de jubilación. No obstará al cumplimiento de este requisito la simultaneidad de la inscripción señalada con la realización de una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que dicha actividad sea compatible con la inscripción como demandante de empleo, según la legislación vigente.
- Que el *cese en el trabajo*, como consecuencia de la extinción del contrato de trabajo, no se haya producido *por causa imputable a la libre voluntad del trabajador*. A tales efectos,

se entenderá por libre voluntad del trabajador la inequívoca manifestación de voluntad de quien, pudiendo continuar su relación laboral y no existiendo razón objetiva que la impida, decide poner fin a la misma. Se considerará en todo caso que el cese en la relación laboral se produjo de forma involuntaria, cuando la extinción se haya producido por alguna de las causas previstas en el **artículo 267,1 a)** de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

Se aplicarán los siguientes coeficientes reductores a la pensión de jubilación:

- Entre 31 y 34 años de cotización acreditados: 7,5 por 100.
- Entre 35 y 37 años de cotización acreditados: 7 por 100.
- Entre 38 y 39 años de cotización acreditados 6,5 por 100.
- Con 40 o más años de cotización acreditados: 6 por 100.

❖ **Jubilación parcial sin contrato de relevo:**

- *Edad mínima:* la **edad ordinaria** de jubilación que en cada caso resulte de aplicación (años reales, sin aplicación de coeficientes reductores de la edad de jubilación).
- Pueden estar contratados a jornada completa o parcial.
- *Reducción de la jornada trabajo:* estará comprendida entre un mínimo de un 25% y un máximo del 50%, o del 75% para quienes resulte de aplicación la disposición transitoria cuarta, apartado 5, de la LGSS
- *Período mínimo de cotización:* 15 años, de los cuales 2 deberán estar incluidos dentro de los 15 años anteriores al hecho causante.
- *Antigüedad en la empresa:* no se exige.
- *Contrato de relevo:* no se exige.

❖ **Jubilación parcial con contrato de relevo:**

- Siempre que con carácter simultáneo se celebre un contrato de relevo en los términos previstos en el artículo 12.7 del Estatuto de los Trabajadores (ET), los trabajadores a tiempo completo podrán acceder a la jubilación parcial cuando reúnan los siguientes **requisitos:**
- Deberán estar contratados a jornada completa. Se asimilan los contratados a tiempo parcial cuyas jornadas, en conjunto, equivalgan en días teóricos a los de un trabajador a tiempo completo comparable, siempre que se reúnan en los distintos empleos los requisitos de antigüedad, reducción de jornada y contratación del relevista
- Que se celebre simultáneamente un contrato de relevo.
- *Edad mínima* sin aplicación de las reducciones de edad de jubilación:
 - Si tienen la **condición de "mutualistas"**, 60 años de edad real.
 - Si no tienen la condición de mutualistas, la exigencia de este requisito de edad se aplicará de forma gradual, desde el año 2013 al 2027, en función de los períodos cotizados.

Año del hecho causante	Edad exigida según periodos cotizados en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 mes
2014	61 y 2 meses	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 3 meses	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 meses	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 meses	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	61 y 6 meses	34 años y 6 meses o más	62 años
2019	61 y 8 meses	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 meses	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 meses	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 meses	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 meses	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 meses	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses	65 años

Si no tienen la condición de mutualista y están afectados por **la disposición transitoria cuarta**, apartado 5, de la LGSS, 61 años de edad real.

Reducción de jornada:

Estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 50%, o del 75% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido, siempre que se acrediten el resto de requisitos. Dichos porcentajes se entenderán referidos a la jornada de un trabajador a tiempo completo comparable.

En los casos en que resulte de aplicación la **disposición transitoria cuarta**, apartado 5, la reducción de jornada estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%, o del 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido.

❖ **JUBILACIÓN ESPECIAL A LOS 64 AÑOS**

Los trabajadores por cuenta ajena pertenecientes a empresas que, en virtud de convenio colectivo o pacto, los sustituye al tiempo de su cese por jubilación por otros trabajadores, siempre que se cumplan las condiciones y los requisitos exigidos:

En relación con el trabajador:

- Tener 64 años de edad real.
Para hechos causantes a partir de 01-01-2008, fecha de vigencia de la Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social, la edad debe de ser real, sin que se tengan en cuenta las bonificaciones por trabajos penosos o por discapacidad (art. 161 bis LGSS).
- Reunir los demás requisitos generales exigidos para causar derecho a la jubilación normal u ordinaria: estar en alta o en situación **asimilada** a la de alta en el régimen correspondiente y acreditar el **período mínimo de cotización**.
- Pertenecer a una empresa que, en virtud de convenio o pacto, esté obligada a sustituir, simultáneamente, al trabajador que se jubila por otro trabajador que se encuentre inscrito como desempleado en la correspondiente Oficina de Empleo.

En relación con la empresa, el contrato para sustituir al trabajador que se jubila:

- Debe cumplir los requisitos y condiciones exigidos por la normativa específica de la modalidad de contratación elegida, que puede ser cualquiera de las legalmente previstas, excepto la contratación a tiempo parcial y la contratación eventual por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.
- Debe tener una duración mínima de un año.
- Se formalizará siempre por escrito, debiendo constar el nombre del trabajador al que se sustituye.
- Se registrará en la Oficina de Empleo correspondiente, en donde quedará depositado un ejemplar; otro ejemplar se entregará al trabajador que se jubila para que lo presente ante la Entidad gestora cuando solicite la pensión de jubilación.

Obligaciones de las empresas:

- Si durante la vigencia del contrato se produce el cese del trabajador, el empresario debe sustituirlo, en el plazo máximo de 15 días, por otro trabajador desempleado y por el tiempo que reste para alcanzar la duración mínima del contrato, salvo supuestos de fuerza mayor.
- En caso de incumplimiento, el empresario deberá abonar a la Entidad gestora el importe de la prestación de jubilación devengado desde el momento del cese del trabajador contratado y hasta alcanzar la duración mínima de un año desde la primera contratación o en tanto subsista el incumplimiento.

Cuantía

La cuantía de la pensión será la que hubiera correspondido al trabajador de haber cumplido los 65 años (no se aplican coeficientes reductores).

Peculiaridades del sector agrario

Los trabajadores agrarios por cuenta ajena han pasado a formar parte del régimen general del sistema de la Seguridad Social desde enero de 2012, y se les reconocen los mismos derechos a las prestaciones de la Seguridad Social que el resto de los trabajadores por cuenta ajena.

Pero, como las actividades que desarrollan tienen ciertas particularidades, se les ha incluido en un sistema especial dentro del régimen general, que significa que se le aplican ciertas peculiaridades a su protección.

Períodos de inactividad

La norma entiende como período de inactividad cuando el trabajador realiza menos de 23 jornadas reales en un mes natural.

Requisito especial para acceder a la jubilación

Además de los generales de edad y cotización, se demanda que los trabajadores se encuentren al corriente de pago durante los períodos de inactividad.

Esta condición se fundamenta en que durante los períodos de inactividad la obligación de cotizar recae en el propio trabajador.

En supuestos de impago, la Seguridad Social invita al trabajador a efectuar los pagos debidos.

¿Se puede un trabajador agrario jubilarse durante los períodos de inactividad?

En este supuesto, el trabajador se encuentra en situación asimilada al alta a los efectos del acceso a la pensión de jubilación, de forma que se le reconoce el acceso a la jubilación.

¿Es posible jubilarse de forma anticipada para los no mutualistas?

Se pueden jubilar anticipadamente en las dos modalidades reguladas de forma general: la originada por el cese involuntario de la actividad laboral y causada por la propia voluntad del beneficiario.

Aunque se exige un requisito más: **A los efectos de acreditar el requisito del período mínimo de cotización efectiva resulta obligatorio que dentro de los últimos 10 años cotizados, antes del cese del último trabajo, 6 de ellos sean de actividad efectiva en el sistema especial agrario.**

En estos 6 años se tienen en cuenta también los períodos en los que se percibió prestación de desempleo.

Este requisito se exige también, aunque la jubilación no se lleve a cabo en este sistema especial agrario, cuando la última actividad realizada fue agraria.

¿Es posible compatibilizar la jubilación de estos trabajadores con labores agrarias esporádicas y ocasionales?

Se reconoce la compatibilidad. No obstante, este derecho está pendiente de regulación.

¿En qué cuestiones se aplican las mismas normas que para el resto de los trabajadores por cuenta ajena?

Se reconocen los derechos regulados de forma general en materia de jubilación flexible, jubilación parcial y compatibilidad de la jubilación con el trabajo.

6.5. BIBLIOGRAFÍA Y ENLACES DE INTERÉS

http://www.marm.es
http://www.agencia tributaria.es
http://www.jcyl.es
http://www.ava.es
http://www.seg-social.es
Sancho J. Tributación de Agricultores y ganaderos. Edit. Ciss
Navarro, J.A. y otros. Introducción al derecho Agrario. Régimen jurídico de explotaciones agrarias Edit. Tirant lo Blanch
Gómez?Limón.J.A. y Berbel J. La aplicación del régimen especial de IVA para la agricultura y sus repercusiones en los mercados agrarios comunitarios. Hª Pública española
Casquet, E y Gómez?Limón.J.A. La aplicación del IRPF a la actividad agraria.
Comparación cuantitativa de los sistemas de Estimación Directa y de estimación Objetiva por Módulos
Ley 18/2007, en el que integra el Régimen Especial de Autónomas Agrarios al Régimen General De la Seguridad Social
Ley 28/2011, de 22 de septiembre, por la que se procede a la integración del Régimen Especia Agrario de la Seguridad Social en el Régimen General de la Seguridad Social
Diez, C. y otros. Creación de una empresa agraria y Agroalimentaria. INEA - Cámara de Comercio e Industria de Valladolid.
Blasco, J.F. y otros. Regímenes especiales de la Seguridad Social. Edit. Tirant lo Blanch